

**FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
FEDINOR LTDA.  
NIT. 800.198.921-0**

**PROYECTO  
REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTE**

**RESOLUCIÓN No.07– 2021**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDINOR LTDA.**  
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

a) Que el artículo 2 del Decreto 1481 de 1989<sup>1</sup> señala que:

*“Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:*

*4. Que presten servicios en beneficio de sus asociados.*

b) Que el artículo 16 del Decreto 1481 de 1989 al referirse al “COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE” señala que:

*“Los asociados de los fondos de empleados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea. De la suma periódica obligatoria que deba entregar cada asociado, se destinará como mínimo, una décima parte para aportes sociales.*

*En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.*

*Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de fondo de empleados como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.*

---

<sup>1</sup> Por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno, de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleados.

- c) Que el artículo 22 del Decreto 1481 de 1989 al referirse a los servicios que pueden prestar los Fondos de Empleados señala lo siguiente:

*Artículo 22. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Los fondos de empleados prestarán los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.*

*Sin perjuicio de los ahorros permanentes de que trata el capítulo anterior, los asociados podrán hacer en el fondo de empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.*

- d) Que el artículo 5 del estatuto de **FEDINOR LTDA.**, dispone que: "El objeto social de FEDINOR LTDA. es la promoción social del asociado mediante el desarrollo de actividades lícitas, buscando elevar su nivel económico, social y cultural y el de su familia, con un permanente y oportuno apoyo, fortaleciendo los lazos de compañerismo a través de los siguientes objetivos específicos:

- a) *Fomentar el ahorro entre sus asociados y establecer líneas de crédito de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva*

- e) Que para el cumplimiento del objeto social **FEDINOR LTDA.**, según lo dispuesto por el artículo 6 puede organizar Secciones entre las cuales se encuentran la de "Ahorro y Crédito".

- f) Que de acuerdo con el estatuto la Sección de Ahorro y Crédito tendrá por objeto:

- a) *Fomentar el ahorro en todas las modalidades entre sus asociados.*  
b) (...)  
c) (...)  
d) *Recibir y mantener ahorros en depósitos a la vista y a término por cuenta de sus asociados conforme a las normas legales.*

- g) Que se hace necesario modificar el Reglamento de Aportes y Ahorros existente de **FEDINOR LTDA.**, para establecer las condiciones que regularán la prestación de este servicio en las diferentes modalidades a favor de los asociados, de conformidad con las disposiciones legales.

- h) Que dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentran las de expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo, por lo cual: .

## **RESUELVE**

### **ARTÍCULO 1.- APORTES Y AHORROS**

**FEDINOR LTDA.**, podrá recibir de sus asociados dineros en calidad de aportes sociales individuales y ahorros que se clasificarán así:

- a) Aportes sociales individuales
- b) Ahorros Permanentes
- c) Ahorros Voluntarios

### **ARTÍCULO 2.- APORTE SOCIAL INDIVIDUAL**

Se define como aporte social individual la participación que ha sido pagada por los asociados de **FEDINOR LTDA.**, mediante cuotas periódicas, ya sean en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente evaluados.

Los aportes sociales individuales hacen parte del patrimonio de **FEDINOR LTDA.**, y constituyen el capital de riesgo.

### **ARTÍCULO 3.- AHORROS PERMANENTES**

Se define como ahorro permanente la cuota obligatoria y periódica que hace el asociado de manera mensual durante su vinculación con **FEDINOR LTDA.**

Los ahorros permanentes en ningún caso hacen parte del elemento patrimonial según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1481 de 1989, y no están considerados como capital de riesgo hasta tanto no se agotan los aportes sociales

### **ARTÍCULO 4.- AHORROS VOLUNTARIOS**

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 22 del Decreto 1481 de 1989, los asociados de **FEDINOR LTDA.**, podrán efectuar otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.

### **ARTÍCULO 5.- COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE**

Los asociados de **FEDINOR LTDA.**, deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea.

De la suma periódica obligatoria que deba entregar cada asociado, se destinará como mínimo, una décima parte para aportes sociales.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado.

#### **ARTÍCULO 6.- CUANTÍA DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del estatuto de **FEDINOR LTDA.**, fijase la cuota mensual mínima obligatoria que se descontará por nómina, en un tres por ciento (3%) y no superior al diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual o su mesada pensional que devengue el asociado, suma que se distribuirá así:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) para aportes sociales y
- b) Un cincuenta por ciento (50%) para ahorro permanente.

#### **ARTÍCULO 7.- RETIRO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES**

Los aportes sociales individuales constituyen el capital social de FEDINOR y por regla general solo podrán ser devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

#### **ARTÍCULO 8.- RETIRO DE LOS AHORROS PERMANENTES**

Como regla general los ahorros permanentes que hagan los asociados a **FEDINOR LTDA.**, solo podrán ser devueltos cuando se produzca su desvinculación por cualquier causal prevista expresamente en el estatuto.

#### **ARTÍCULO 9.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA CUOTA DEL AHORRO PERMANENTE**

El incumplimiento por parte del asociado en el pago de la cuota periódica del ahorro permanente acarreará acarrea como sanción, la suspensión del derecho al uso del crédito, los servicios, el acceso a subsidios y auxilios que presta y otorga **FEDINOR LTDA.**, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el estatuto.

#### **ARTÍCULO 10.- AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEL AHORRO PERMANENTE**

De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 16 del Decreto 1481 de 1989 y el parágrafo del Artículo 38 del estatuto de **FEDINOR LTDA.**, los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FEDINOR LTDA.**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga ,para lo cual el fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El procedimiento y la oportunidad para afectar los ahorros de los asociados con cargo a los créditos será establecido por la Junta Directiva en la reglamentación que expida sobre el particular.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- FEDINOR LTDA.,** podrá debitar de cualquier modalidad de ahorro de que sea titular el asociado las sumas que resulten a su cargo por los siguientes conceptos:

- a) El valor de las cuotas de capital, interés y demás costos y gastos asociados de las obligaciones a cargo del titular o titulares, en virtud de operaciones activas de crédito celebradas con **FEDINOR LTDA.**
- b) Por orden de autoridad competente, hasta las sumas que disponga la Ley.
- c) El valor de las sumas que resulten a cargo del asociado y a favor de **FEDINOR LTDA.,** por cualquier concepto, tales como comisiones, pago de seguros, servicios complementarios, saldos de cuentas por cobrar de convenios, y en general por cualquier suma cuyo pago corresponda al asociado.

#### **ARTÍCULO 11.- INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES SOCIALES Y DEL AHORRO PERMANENTE**

Los aportes sociales serán inembargables, salvo por causa de demandas de alimentos. Los ahorros también lo serán en las cuantías señaladas en la ley. Estas sumas no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

#### **ARTÍCULO 12.- PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS**

De conformidad con lo señalado por el artículo 58 del Decreto 1481 de 1989 a los ahorros de los asociados, depositados en **FEDINOR LTDA.,** les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren en favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

#### **ARTÍCULO 13.- INVERSIÓN DE LOS AHORROS**

De conformidad con lo señalado por el artículo 23 del Decreto 1481 de 1989, los depósitos de ahorro que se capten por **FEDINOR LTDA.,** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

**FEDINOR LTDA.,** tomarán las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

#### **ARTÍCULO 14.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES**

*Solicitado el retiro voluntario, dado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión de un asociado, **FEDINOR LTDA.**, dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, sin perjuicio de la afectación que estos puedan tener como garantía de las obligaciones que el asociado haya contraído con el Fondo.*

#### **ARTÍCULO 15.- DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN ASOCIADO**

*Los aportes, los ahorros permanentes y demás sumas de las que haya sido titular un asociado fallecido en **FEDINOR LTDA.**, se entregarán en la forma como lo disponga la ley a sus herederos o causahabientes quienes se subrogarán en las responsabilidades de aquél.*

*De manera previa a la entrega de los saldos del asociado fallecido a sus herederos o causahabientes se deberá llevar a cabo la compensación con las sumas insolutas a su cargo, siempre que estas no hayan sido canceladas o cubiertas con los seguros que para tal fin de exijan.*

*Los herederos designarán a la persona que deberá representarlos en los trámites de paz y salvo con el Fondo. De no existir ningún beneficiario de los saldos a favor del asociado fallecido, estos se entregaran a quien disponga la Ley.*

#### **ARTÍCULO 16.- MORA EN DEVOLUCIÓN EN APORTES**

*Transcurrido el término de noventa (90) días para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y al ahorro permanente sin que esto fuere posible, la devolución de aportes de capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas a un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés igual al de préstamos ordinarios sobre saldos, cuando **FEDINOR LTDA.**, tenga la mayor parte del capital representado en activos fijos.*

#### **ARTÍCULO 17.- RETENCIÓN DE APORTES**

*Si en la fecha de la desvinculación del asociado a **FEDINOR LTDA.**, éste dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance certificado, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.*

## **ARTÍCULO 18.- RETENCIÓN DE APORTES POR MAS DE DOS AÑOS**

*Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, **FEDINOR LTDA.**, no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de la entidad del Estado que ejerza la vigilancia.*

## **ARTÍCULO 19.- AHORROS VOLUNTARIOS**

*Se entiende por ahorros voluntarios los porcentajes salariales adicionales a las sumas que conforman el valor del descuento obligatorio mensual, que los asociados autoricen a **FEDINOR LTDA.**, descontar, con destino a cualquier otra modalidad de depósito de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, o ahorro contractual o programado.*

## **ARTÍCULO 20.- INTERESES SOBRE LOS AHORROS VOLUNTARIOS**

*La Junta Directiva de **FEDINOR LTDA.**, fijará mediante resolución particular la tasa de interés que se pagará sobre las cuentas de ahorro voluntario de los asociados, así como su periodicidad.*

*Los intereses se liquidarán y capitalizarán al cierre de las operaciones del último día del vencimiento según el plazo tomado que en todo caso no puede ser inferior a 30 días ni superior a 360 días. La tasa de interés estará pactada con el DTF semanal más o menos puntos según aprobación por parte de la Junta Directiva.*

## **ARTÍCULO 21.- RETENCIÓN EN LA FUENTE**

*De conformidad con las normas tributarias, si hubiera necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se le hará la retención respectiva.*

## **ARTÍCULO 22.- REGLAMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DEL AHORRO VOLUNTARIO**

*Los depósitos de ahorro voluntario que hagan los asociados de **FEDINOR LTDA.**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, o ahorro contractual o programado, serán reglamentados de manera particular por la Junta Directiva mediante resoluciones.*

**ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN.-** *La interpretación de este reglamento, los vacíos y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por la Junta Directiva.*

**ARTÍCULO 24.- VIGENCIA.-** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva, y deroga todas las disposiciones anteriores y las que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria celebrada de manera no presencial a través de la herramienta Teams el día veinticinco días (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Zoraida Casallas R*  
**ZORAIDA CASALLAS RODRÍGUEZ**  
Presidente

*Fabian Rodríguez Villán*  
**FABIAN RODRÍGUEZ VILLÁN**  
Secretario